



# GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282901

Independencia Ote. 1320 Toluca, Méx.

Tel. 14-74-72

Tomo CL

Toluca de Lerdo, Méx., martes 5 de febrero de 1991

Número 24

## SECCION ESPECIAL

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

C. ANGEL MIGUEL MENESES AVILA

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES ESTADO DE MEXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 145. DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO; 46-1, 133, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, A TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 144 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, 42 1, 133, 134, 135, 136, 137 y 138 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

#### BANDO MUNICIPAL

#### TITULO PRIMERO DEL MUNICIPIO CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El Municipio de San Martín de las Pirámides, forma parte de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado Libre y Soberano de México; y se constituye como una forma de Gobierno Representativo, Popular, Libre y Democrático, que propugna como valores supremos de su ordenamiento jurídico: la dignidad humana, la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.

ARTICULO 2.- El Presente Bando Municipal considera: Las bases de la división territorial, la organización política y administrativa, los derechos y obligaciones de los integrantes de su población, las competencias de los servidores públicos municipales; el desarrollo político, económico y social de la comunidad, sin más límite, que su ámbito competencial y territorial.

ARTICULO 3.- El Presente Bando, Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones normativas que expida el H. Ayuntamiento, serán obligatorios para autoridades, servidores públicos, vecinos y habitantes del Municipio y su aplicación corresponde a las autoridades municipales, quienes a su vez, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, deberán vigilar su cumplimiento, e imponer las sanciones respectivas a sus infractores.

ARTICULO 4.- El Municipio tiene personalidad jurídica propia y se rige por las Leyes Federales y Estatales, así como por las normas de este Bando y los Reglamentos expedidos por el Ayuntamiento.

ARTICULO 5.- El Municipio tiene competencia exclusiva sobre su territorio. San Martín de las Pirámides fue elevada a la categoría de Municipio a partir del día 10. de Enero de 1918, por la Legislatura del Estado de México, en su sesión del día 29 de Noviembre de 1917, en que se aprobó el decreto No. 20 de Erección Municipal, y publicado el 8 de Diciembre de 1917 en la gaceta del Gobierno del Estado de México, el cual dice en el artículo 1º: "Se crea el Municipio de San Martín de las Pirámides, con los pueblos de San Pablo y Santiago Tepetitlan, Haciendas de Cerro Gordo, Ocotyahuálco y Tlacoipan y Ranchería de Palapa, Ixtlahuara, Hualahuila y Tezonapa, perteneciente al Municipio de Otumba, Distrito del mismo nombre; y con el pueblo de San Francisco Mizapa, perteneciente al de San Juan Teotihuacan del Distrito de Texcoco. Formando parte del Distrito Judicial y Registral de Otumba, y teniendo por Cabecera al propio pueblo de San Martín de las Pirámides."

ARTICULO 6.- La Cabecera Municipal es el pueblo de San Martín de las Pirámides, siendo éste la sede de los poderes municipales.

ARTICULO 7.- La Organización Municipal y sus acciones se dirigen a la consecución de los siguientes fines:

## S U M A R I O :

## SECCION ESPECIAL

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## BANDO MUNICIPAL del H. Ayuntamiento de San Martín de las Pirámides.

(Viene de la primera página)

- I.- Crear las condiciones necesarias para el desarrollo comunitario promoviendo en la población una conciencia solidaria y altruista y un sentido de identidad a la comunidad que permita al hombre desarrollarse libremente.
- II.- Garantizar el orden, la tranquilidad pública en bien de la armonía social; interés de la colectividad y protección a las personas y a los bienes que forman su patrimonio.
- III.- Satisfacer las necesidades y aspiraciones de los vecinos y habitantes para procurarles una mejor calidad de vida, garantizando la creación, organización y funcionamiento de obras y servicios públicos.
- IV.- Integración social de vecinos y habitantes a la comunidad del municipio, para la preservación y transmisión de los valores de nuestra cultura y nacionalidad; así como el fortalecimiento de la democracia.
- V.- Promover, crear y fortalecer las causas de participación de vecinos y habitantes para que individual o colectivamente colaboren en la actividad municipal.
- VI.- Garantizar la justicia en la comunidad municipal para mayor solidez y fortaleza de nuestra Nación, Estado y Municipio.
- VII.- La Administración, conservación, incremento, promoción y resarcimiento del patrimonio cultural, incluyendo las áreas de belleza natural, histórica y arqueológicas, para garantizar la supervivencia de la colectividad y estilo de vida nacional en las instituciones y símbolos de nuestra nacionalidad.
- VIII.- Garantizar la buena disposición del suelo y adecuada organización urbanística, mediante la planeación de su territorio para mantener y mejorar las condiciones de vida y ayudar a la mejor distribución de población y de las actividades humanas para asegurar un máximo de prosperidad general.
- IX.- Crear y fomentar una conciencia individual y social, para prevenir, reducir y reparar los daños provenientes de la contaminación ambiental, para el cuidado del suelo, agua, atmósfera y paisaje.
- X.- Promover y asegurar la instrucción y la educación de los integrantes de la población municipal, favorecer el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.
- XI.- Garantizar y asegurar la previsión social en la población mediante la salubridad e higiene y la moralidad, para fortalecer la integridad familiar, la solidaridad y el bienestar social; así como fortalecer la educación física y el deporte.
- XII.- Garantizar la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los vecinos.
- XIII.- Colaborar con las Autoridades Federales y Estatales en el cumplimiento de sus funciones en beneficio del Municipio.
- XIV.- Promover y desarrollar actividades económicas agrícolas, comerciales, industriales, artesanales y turísticas, en coordinación con las dependencias Federales y Estatales del ramo, que contribuyan al desarrollo integral del Municipio.
- XV.- Promover y fortalecer una conciencia cívica en los vecinos y habitantes del Municipio.
- XVI.- Garantizar la existencia de canales de comunicación permanente entre la población y las autoridades municipales, a través de la consulta popular y visitas periódicas, con el objeto de mantener actualizado el conocimiento de los problemas de las comunidades del Municipio.
- XVII.- Efectuar aquellas actividades que incrementen el desarrollo comunitario, mediante la participación ciudadana, dentro de un marco democrático, en el que se garanticen las libertades y dignidad humana.

ARTICULO 8.- Para el cumplimiento de los fines a que se refieren los Artículos anteriores, el Ayuntamiento tiene capacidad jurídica propia, correspondiéndole las funciones siguientes:

- I.- De Legislación para el regimiento de gobierno y administración del Municipio.
- II.- De Ejecución, para el cumplimiento de las disposiciones normativas que emita el Ayuntamiento.
- III.- De Inspección y vigilancia, concerniente a verificar el cumplimiento de las disposiciones que dicte el propio Ayuntamiento.

ARTICULO 9.- Para los efectos del Artículo anterior, las funciones legislativas y de inspección y vigilancia estarán a cargo del H. Ayuntamiento.

La función de ejecución será responsabilidad del Presidente Municipal, quién promoverá el cumplimiento de las disposiciones Legales y de los acuerdos del H. Ayuntamiento; a través de las autoridades auxiliares y de los órganos administrativos que se creen para tal efecto.

ARTICULO 10.- El Gobierno y la administración del Municipio estará a cargo del H. Ayuntamiento, los órganos administrativos respectivos. El Ayuntamiento es la autoridad jerárquicamente superior en el Municipio.

La Representación jurídica del H. Ayuntamiento la tendrán el Presidente y el Sindico, conforme lo dispone la Ley Orgánica Municipal y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

ARTICULO 11.- El Presidente Municipal, o quien por disposición legal ocupe su lugar será el jefe inmediato de los cuerpos de seguridad municipal, cuya responsabilidad será garantizar la paz social y la seguridad de la integridad de los habitantes y sus pertenencias.

ARTICULO 12.- Es un derecho cívico del ciudadano denunciar ante las autoridades municipales, cualquier infracción a las disposiciones del presente Bando y Reglamentos Municipales.

## CAPITULO II

### DE LOS SIMBOLOS DE LA IDENTIDAD Y DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 13.- El Municipio de San Martín de las Pirámides, conservará su nombre actual y solamente podrá ser alterado o cambiado con las formalidades de la Ley.

Cualquier solicitud de modificación o cambio de nombre del Municipio, deberá ser acordado por el Ayuntamiento y autorizado por la Legislatura Local, previa sanción de los ciudadanos mediante voto directo que emitan al respecto.

ARTICULO 14.- El Escudo Heráldico del Municipio de San Martín de las Pirámides, es el siguiente:

" Al fondo se encuentra representado al "Cerro Gordo", al frente de éste se colocaron a las pirámides de la Ciudad de los Dioses. En el Centro, un personaje Chichimeca con grandes atuendos. Un poco mas abajo aparece un nopal abriéndose a la derecha e izquierda, con 7 tunas en flor y, sobre este un libro abierto. A los lados aparece una mazorca y una punta de flecha".

Los elementos tomados en consideración para la elaboración del emblema son :

El Cerro Gordo, el cual se encuentra en Territorio San Martínense, y es el elemento natural más antiguo, al cual los primeros pobladores le llamaron "Temictepetl", que significa cosa grande rellena.

Las pirámides del Sol y la Luna que en el momento de la erección municipal, fueron propiedad territorial de San Martín, y que en la actualidad forman parte de su nombre.

El personaje Chichimeca, es el dato testimonial más antiguo que se encontró en el archivo municipal, y que según la Leyenda que le acompaña, por los atuendos que le adornan, se trata de un gran personaje fundador Chichimeca. El nopal fué tomado por ser una Planta característica de la región, que además contribuye al sustento de una buena parte de los pobladores del Municipio, el cual aparece con las pencas extendidas, como simbolo de que sus habitantes nos reciben con los brazos abiertos, señalando además la fraternidad de sus pobladores.

Las 7 tunas en flor representan a las 7 comunidades que integran el Municipio.

El libro abierto, expresa a la juventud, una permanente invitación a la cultura.

La mazorca significa que en los campos de San Martín en un tiempo no muy lejano se produjo maíz en abundancia, y la punta de flecha significa que en el suelo se encuentra diseminada una gran cantidad de pedacería de obsidiana, utilizada en la fabricación de armamento indígena.

ARTICULO 15.- El nombre y escudo del Municipio, serán utilizados exclusivamente por los órganos municipales. El uso por otras instituciones particulares requiere autorización del H. Ayuntamiento.

Todas las oficinas públicas, documentos, actos y vehículos municipales deben exhibir el escudo del Municipio.

## TITULO SEGUNDO DEL TERRITORIO CAPITULO I DE LA INTEGRACION TERRITORIAL.

ARTICULO 16.- El territorio del municipio, es el que posee actualmente conforme a la jurisdicción de hecho ejercida por sus respectivas Autoridades y el que por derecho corresponde conforme al decreto que en el caso emitió la Legislatura Local.

ARTICULO 17.- Quedan comprendidos dentro del territorio del Municipio, los pueblos de San Martín de las Pirámides, San Pablo Ixquitlan y Santiago Tepetitlan; las rancherías de Santa María Palapa, Ixtlahuaca, San Antonio de las Palmas, San José Cerro Gordo, Tlachinolpa y Tezompa, Col. Alvaro Obregón y Rancho Ex-hacienda de Tlacateipa.

ARTICULO 18.- Quedan prohibidos, nuevos asentamientos humanos dentro del territorio del Municipio, cualquier promoción en este sentido -- tendrá que someterse al análisis y autorización del Ayuntamiento.

## CAPITULO II

### DE LA ORGANIZACION TERRITORIAL.

ARTICULO 19.- El Municipio para su gobierno, organización y administración Interna, se divide en : Delegaciones, Sectores y Manzanas.

ARTICULO 20.- El Ayuntamiento en cualquier tiempo podrá hacer las adiciones o Modificaciones que estime convenientes, en cuanto al número de delimitación o circunscripción territorial de las delegaciones, sectores y Manzanas.

ARTICULO 21.- En lo sucesivo la Cabecera Municipal, quedará dividida en cuatro zonas, limitándose en la siguiente forma:

PRIMERA MANZANA.- Empieza en las últimas casas de la calle Plan de San Luis, por su acera norte, a llegar a la Plaza Juárez, siguiendo al norte, por la acera poniente, de la Avenida 16 de Septiembre Norte, en línea recta hasta el final de la misma.

SEGUNDA MANZANA.- Comprende desde el final de la Avenida 16 de Septiembre Norte, en su acera oriente, cruzando la Plaza Cívica Juárez, y la Plaza 24 de Mayo, y el lado norte de la Av. Hidalgo.

TERCERA MANZANA.- Empieza en la acera Sur de la Av. Hidalgo hasta llegar a la Avenida 16 de Septiembre en su acera Oriente continuando en línea recta hasta el lindero con San Francisco Mazapa.

CUARTA MANZANA.- Empieza en la acera poniente de la Avenida 16 de Septiembre Sur, hasta la Plaza 24 de Mayo, siguiendo por la acera Sur de la Calle Plan de San Luis con sus variantes hasta el final de la población.

ARTICULO 22.- La creación de Delegaciones, Subdelegaciones, Colonias y Barrios, será posible por su número de habitantes y por necesidad administrativa, en todos los casos será necesaria la existencia de una unidad cultural.

ARTICULO 23.- Los pequeños núcleos de población reconocerán la autoridad inmediata de las subdelegaciones a donde pertenecen, y estas a la Delegación Municipal que les corresponde.

ARTICULO 24.- En la Cabecera Municipal, se reconocerá como autoridad inmediata a los Jefes de Manzana y estos dependerán directamente del Gobierno Municipal.

ARTICULO 25.- El H. Ayuntamiento queda facultado para organizar a los vecinos en consejos de Colaboración Municipal o Participación Ciudadana.

## TITULO TERCERO DE LA POBLACION MUNICIPAL CAPITULO I DE LOS VECINOS, HABITANTES Y TRANSEANTES

ARTICULO 26.- Las relaciones entre los Servidores públicos y -- autoridades municipales con los residentes del Municipio, se llevarán a -- efecto respetando la dignidad de la persona humana los derechos inviolables inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, acatamiento a la Ley y a los derechos de los demás, lo cual es fundamento del orden político y de la paz social Municipal.

ARTICULO 27.- Para los efectos de este Bando la población del -- Municipio se clasifica en vecinos, habitantes y transeúntes y extranjeros.

ARTICULO 28.- Son vecinos del Municipio:

- I.- Todos los nacidos en el Municipio y radicados en su territorio.
- II.- Quienes tengan más de seis meses de residencia en su territorio y además estén inscritos en el Padrón correspondiente.
- III.- Los que tengan menos de seis meses de residencia, y expresen ante la Autoridad Municipal su decisión de adquirir la vecindad, y además se inscriban en el Padrón Municipal, acreditando por cualquier medio de prueba, la existencia del domicilio, profesión y/o trabajo.

ARTICULO 29.- Los vecinos del Municipio, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I DERECHOS:

- a) Votar y ser votados para puestos Públicos de elección Popular.
- b) Preferencia en igualdad de circunstancias para el desempeño de los empleos, cargos o comisiones y para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales.
- c) Participar con el Ayuntamiento en las comisiones que éste forme para la gestión de servicios públicos, ante diferentes dependencias.
- d) Utilizar los servicios y obras públicas y los bienes de uso común en la forma que determine éste Bando y sus Reglamentos.
- e) Participar en asuntos políticos.
- f) Presentar iniciativas para modificar las Normas del presente Bando, así como de sus Reglamentos ante el Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas, con derecho a exponer opiniones.
- g) Impugnar las decisiones de las autoridades Municipales y sus Reglamentos.
- h) Ejercitar la acción Pública en los términos del artículo 12 -- del presente Bando, o para denunciar actividades molestas, insalubres, peligrosas y nocivas.
- i) Incorporarse a los grupos organizados de Servicio Social de -- participación ciudadana existentes en el Municipio.
- j) De petición individual o colectiva, por escrito, en la forma y con los efectos que determine la ley.

II OBLIGACIONES:

- a) Inscribirse en los patrones que determina las Leyes federales, estatales y Normas Municipales.
- b) Colaborar mediante el trabajo comunitario en la realización de obras de servicio social o de beneficio colectivo.
- c) Respetar y obedecer a las Autoridades Legalmente constituidas, cumplir con las Leyes, Reglamentos y Disposiciones emanadas de las mismas.
- d) Contribuir para el gasto público del Municipio.
- e) Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por las Leyes.
- f) Atender a los llamados que formulan por los conductos legales -- las Autoridades Municipales.
- g) Procurar la conservación y mejoramiento de las obras y Servicios Públicos.
- h) Proporcionar sin demora y con veracidad los informes y datos estadísticos o de otro género que soliciten las autoridades competentes.

- i) Coadyuvar con las autoridades en la conservación de los centros de población restaurando o pintando cuando menos una vez al año la fachada de los inmuebles.
- j) Coadyuvar con las autoridades al saneamiento del Municipio, por lo que diariamente deberán limpiar la vía pública correspondiente al frente de los inmuebles.
- k) Participar en la conservación y mejoramiento de viveros y bosques, para los trabajos de forestación y reforestación en las áreas que determinen las autoridades del ramo.
- l) Corresponsabilizarse en la conservación y mejoramiento del medio ambiente, cumpliendo las disposiciones que determine el H. Ayuntamiento o las autoridades competentes.
- m) Observar en todos sus actos, respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres.
- n) Evitar los desperdicios de agua.
- ñ) Es obligación que todos los predios sean bardados dentro de -- las zonas urbanas con muros propios.
- o) Inscribirse en la Oficialía del Registro Civil para todos los -- actos del Estado Civil y presentarse para su registro a los -- años recién nacidos.
- p) Intervenir para la presentación de sus hijos varones que han cumplido los 18 años de edad ante la Junta Municipal de Recrutamiento para que cumplan con su Servicio Militar Nacional Obligatorio.
- q) Conservar y promover el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del Municipio; participando en la celebración de actos cívicos y de las Festividades Patrias y adornar las fachadas de sus domicilios y establecimientos con los colores de la enseña Nacional.
- r) Integrarse al servicio Civil para el cumplimiento de los fines de interés general y para los casos de grave riesgo catástrofe o calamidad pública.
- s) Comunicar a la autoridad más próxima la aparición de plagas o enfermedades contagiosas en plantas, animales y personas de la jurisdicción.
- t) Contribuir para erradicar la vagancia y melvivencia así como -- participar en campañas de apoyo a la integridad municipal.

ARTICULO 30.- Son habitantes del Municipio, las personas que residen habitual o transitoriamente dentro de su territorio.

Los habitantes del Municipio, tendrán los derechos y obligaciones que marquen las leyes.

ARTICULO 31. El extranjero que resida en el Municipio, deberá registrarse en el Padrón de Extranjería Municipal, dentro de los diez días siguientes al establecimiento de su domicilio en el territorio Municipal.

Los extranjeros que residan en el Municipio, por más de dos años se encuentren inscritos en el Padrón Municipal y tengan su patrimonio en el mismo, podrán ser considerados como vecinos y tendrán todos los derechos y obligaciones de los mismos, salvo los que expresamente señalen las leyes.

ARTICULO 32.- Los padres, tutores o personas que por cualquier motivo tengan viviendo en su domicilio a menores, tienen la obligación de enviarlos a las escuelas de instrucción primaria, cuidando de que asistan a las mismas.

ARTICULO 33.- Serán transeúntes en el Municipio:

- I. Las personas que residan en él por razón de trabajo, estudios, negocios, recreo, turismo u otra analogía, cualquiera que sea la forma en que se encuentren alojadas.
- II. Las anteriores razones se entenderán en todo caso, sin perjuicio de que los interesados manifiesten expresamente su voluntad de trasladar su residencia al Municipio y adquirir con la calidad de vecino o habitante.

ARTÍCULO 34.- Los habitantes, extranjeros o transeúntes en el Municipio, gozarán de las libertades y derechos públicos que se garantizan en el presente Bando, con excepción de las que señalen las leyes.

ARTÍCULO 35.- Los integrantes de la población municipal son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, religión, opinión o cualquiera otra circunstancia personal o social.

#### CAPÍTULO II DE LA PÉRDIDA DE LA VECINDAD

ARTÍCULO 36.- Los vecinos pierden la vecindad en los siguientes casos:

- I. Por renuncia expresa ante las autoridades Municipales.
- II. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter Municipal en otro Municipio.
- III. Por el establecimiento de su domicilio fuera del territorio Municipal si excede de seis meses.
- IV. Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía del Estado de México.

ARTÍCULO 38.- El Ayuntamiento por conducto del Secretario, tendrá a su cargo la formación, conservación y custodia del Padrón Municipal.

El Padrón Municipal contendrá los nombres, apellidos, edad y naturaleza, profesión u ocupación, estado civil de cada habitante o vecino y todos aquellos datos que aseguren la mejor clasificación; el Padrón tendrá el carácter de instrumento público fehaciente para todos los efectos legales.

ARTÍCULO 39.- El Padrón Municipal, es la relación de la población del Municipio con la expresión de sus respectivas calidades.

Sus datos constituirá prueba plena de la residencia y clasificación de la población, misma calidad que se acreditará por medio de identificación expedida por el Secretario de H. Ayuntamiento.

Solamente tendrán los individuos integrantes de la población, el carácter de vecino, habitante, extranjero o transeúnte, mismo que se desprende de su inscripción en el Padrón Municipal.

ARTÍCULO 40.- Todos los vecinos, habitantes o extranjeros que residan en el Territorio Municipal deberán inscribirse en el Padrón Municipal para determinar el carácter que les corresponde.

El Padrón contendrá los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos
- b) Sexo
- c) Fecha y Lugar de nacimiento
- d) Nacionalidad
- e) Estado Civil
- f) Instrucción
- g) Profesión, ocupación y domicilio de los mismos
- h) Domicilio, con expresión de calle y número
- i) Tiempo de residencia en el Municipio
- j) Otros que a juicio del Secretario estime útiles para el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 41.- La persona que viviese alternativamente en más de un territorio Municipal, deberá optar por inscribirse como vecino en uno de ellos.

ARTÍCULO 42.- El H. Ayuntamiento deberá determinar las fechas para ratificar y renovar el Padrón Municipal.

#### TÍTULO CUARTO DE LA INTEGRACION SOCIAL Y DE LA PARTICIPACION DE LOS VECINOS Y HABITANTES I CAPÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 43.- Corresponde el Ayuntamiento, velar por los intereses de la sociedad, además de fomentar el desarrollo de las actividades productivas en beneficio de la comunidad.

ARTÍCULO 44.- El Ayuntamiento esta facultado para coordinar acciones que fortalezcan la salud pública mediante medidas preventivas, así promoverá y fomentará la educación para la salud, la educación, la cultura y el deporte.

ARTÍCULO 45.- Con el objeto de garantizar el medio ambiente adecuado y su conservación, el H. Ayuntamiento velará por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida. Apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva. Quienes violen esta disposición, se harán acreedores a las sanciones establecidas por las leyes y Reglamentos respectivos, y se les obligará a la reparación del daño.

ARTÍCULO 46.- El Ayuntamiento, conjuntamente con la población, cuidará de la conservación y promoverá el enriquecimiento del Patrimonio Histórico Cultural y Artístico del Municipio.

ARTÍCULO 47.- Todos los residentes en el Municipio tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. El Ayuntamiento promoverá las condiciones necesarias y establecerá las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regular la utilización del suelo de acuerdo con el interés general y con sujeción a los planes de desarrollo urbano aprobados para impedir asentamientos irregulares.

ARTÍCULO 48.- El Ayuntamiento garantizará la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos, para lo cual se coordinará con las Autoridades Federales y Estatales competentes.

ARTÍCULO 49.- Para el cumplimiento de las obligaciones que se imponen a los vecinos, el Ayuntamiento queda facultado para organizarlos en forma que estime conveniente, cualquiera que sea la forma de organización - tendrán personalidad Jurídica.

ARTÍCULO 50.- El uso de las instalaciones públicas, por parte de los vecinos, habitantes y transeúntes, deberá realizarse conforme a la naturaleza de las mismas.

#### CAPÍTULO II DE LA COMISION DE PLANIFICACION Y DESARROLLO

ARTÍCULO 52.- El H. Ayuntamiento para la solución, de los problemas Municipales, integrará la comisión de Planificación y Desarrollo con los vecinos de mayor calificación técnica en cada especialidad o de mayor representatividad en la Comunidad.

ARTÍCULO 53.- La Comisión de Planificación y Desarrollo, es un órgano auxiliar del H. Ayuntamiento, y tendrá las siguientes funciones:

- I. Presentar al H. Ayuntamiento proyectos de planes y programas Municipales.
- II. Formular recomendaciones al H. Ayuntamiento para mejorar la administración municipal o la prestación de los servicios públicos.

- III. Comparecer ante el Cabildo cuando presente proyectos o for  
mule recomendaciones, o cuando el H. Ayuntamiento lo consi  
dere necesario.

## CAPITULO III

## DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACION CIUDADANA.

ARTICULO 54.- con el objeto de organizar, promover y canalizar la participación vecinal en el cumplimiento de los fines del Municipio, especialmente en las áreas de supervisión y vigilancia de los servicios públicos, se integrará en cada sector, delegación o subdelegación, un Consejo de Participación Ciudadana, sus miembros serán electos en forma libre y democrática por los vecinos de la circunscripción de que se trate.

ARTICULO 55.- El H. Ayuntamiento podrá encomendar a los Consejos de Participación Ciudadana, la recolección de aportaciones económicas de los vecinos y habitantes, cuando se trate de obras realizadas de acuerdo con la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado.

En este caso, serán autorizados por la Tesorería Municipal y en est  
á se concentrarán los fondos, para aplicarse a la obra respectiva.

ARTICULO 56.- Cuando uno o mas de los miembros del Consejo no cumplan con sus obligaciones, el H. Ayuntamiento podrá convocar a nuevas elecciones para su sustitución.

## CAPITULO IV

## DE LA INTEGRACION FAMILIAR Y DEL BIENESTAR SOCIAL

ARTICULO 57.- Las autoridades Municipales tomarán todas las medidas necesarias para el mejoramiento de las condiciones sociales, culturales y familiares en el Municipio, con el propósito de fortalecer la integración de la unidad familiar.

ARTICULO 58.- El H. Ayuntamiento está obligado a través de las comisiones de Planificación y Desarrollo, y de los Consejos de Participación Ciudadana, a cumplir con los fines marcados en el Artículo que antecede.

## CAPITULO V

## INSTITUCIONES PRIVADAS QUE PRESTAN UNA UTILIDAD PUBLICA.

ARTICULO 59.- Las autoridades Municipales podrán satisfacer necesidades públicas a través de los particulares.

ARTICULO 60.- Se consideran instituciones que prestan una utilidad pública, cuando hayan sido creadas por particulares con el fin de cooperar a la satisfacción de una necesidad de la colectividad.

Estas instituciones deben disponer de recursos o medios económicos propios, y además ser reconocidos y concesionarios del Ayuntamiento.

ARTICULO 61.- El reconocimiento del Ayuntamiento a esas instituciones, no les da personalidad jurídica de derecho público, ni su personal tendrá la calidad de empleado municipal.

ARTICULO 62.- Las instituciones Privadas que prestan una utilidad pública, estarán bajo el control de las autoridades municipales, dentro de la esfera de su competencia; y el Ayuntamiento podrá determinar los casos en que se deban recibir apoyos por parte del Municipio, y el tipo de éstos.

## CAPITULO VI

## DE LA INTERVENCION EN LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES.

ARTICULO 63.- Las Autoridades Municipales, podrán intervenir en las actividades de los particulares en los siguientes casos:

I. En el ejercicio de la función de Seguridad Pública, cuando existiere perturbación o peligro de perturbación grave de la tranquilidad, seguridad o morbilidad de los vecinos y habitantes, con el fin de restablecerlas o conservarlas.

II. Para asegurar el abasto de artículos de consumo de primera necesidad, la calidad de los ofrecidos en venta, la fidelidad en el despacho de los que expendan a peso o medida y la equidad de los precios.

III. En la ordenación urbana para vigilar el cumplimiento de los planes de ordenación aprobados y en su caso, de las autorizaciones permisos o licencias relativas a la construcción, lotificación, subdivisión, fraccionamiento y con dominios.

IV.- En los servicios de particulares destinados al público mediante la utilización especial o usufructuaria de bienes del dominio público, para imponer la prestación de aquellos debidamente y bajo tarifa aprobada por el Ayuntamiento.

V. En los demás casos autorizados legalmente.

ARTICULO 64.- La intervención del Ayuntamiento en la actividad de las personas, se ajustará en todo caso, al principio de igualdad ante la Ley.

La intervención de las Autoridades Municipales en la actividad de los particulares, se ejercerá por los siguientes medios:

- I. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- II. Ley Orgánica Municipal.
- III. Bando Municipal y Reglamentos.
- IV. Previa autorización de licencia o permiso.
- V. Ordenes individuales, Constitutivas de Mandato para la ejecución o la prohibición de un acto.

ARTICULO 65.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, profesional o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, se requiere autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento, éstas se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

Las autorizaciones, licencias y permisos, deberán ser ejercidos por el titular de las mismas, por lo que no se puede transmitir o ceder sin el consentimiento expreso del Ayuntamiento.

ARTICULO 66.- Las autorizaciones, licencias o permisos, quedarán sin efecto si se incumplieran las condiciones a que estuvieran subordinadas y podrán ser revocadas cuando desaparezcan las condiciones o circunstancias que motivaron su otorgamiento; igualmente podrán ser revocadas cuando se adopten nuevos criterios de apreciación, en éste último caso comportará el resarcimiento de daños y perjuicios que se causaren.

ARTICULO 67. El Ayuntamiento no concederá nuevas licencias para bares, cantinas o pulquerías, no se autorizará cambios de domicilio cuando afecten a terceros, salvo autorización extraordinaria del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 68.- Toda actividad comercial, industrial, mercantil y profesional que se realizan los particulares deberá sujetarse a las determinaciones, horarios, tarifas y condiciones que establece este Bando, sus reglamentos y el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 69.- La actividad de los particulares en forma distinta a la prevista, requiere permiso expreso del Ayuntamiento, quien sólo podrá lograrlo cuando sea evidente el interés general.

ARTÍCULO 70.- Cuando las actividades de los particulares puedan tener consecuencias insalubres, molestas, nocivas, y peligrosas, se otorgará autorización, licencia o permiso previo al cumplimiento de los requisitos de ubicación, estadística, higiene y salubridad, y determine el Ayuntamiento, o en su caso el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 71.- Para que el Ayuntamiento otorgue a los particulares autorización, licencia o permiso, para el desempeño de una actividad comercial, industrial y profesional, deberán reunirse los siguientes requisitos:

- I. Solicitar a alta como causante del Municipio.
- II. Obtener las licencias, permisos o autorizaciones necesarias para la actividad que se pretende desarrollar de las autoridades Federales o Estatales, en sus respectivas esferas de competencia.
- III. Cubrir los cargos fiscales Federales, Estatales y Municipales justificándolo con los correspondientes recibos.
- IV. Justificar que los locales destinados a la actividad comercial, industrial o profesional, tienen todos los elementos físicos necesarios para la higiene y la seguridad de las personas que cotidianamente o transitoriamente estén o acudan al mismo, así como los encargados de giro.
- V. Tratándose de personas morales, deberá acompañar a la solicitud correspondiente copia certificada del acta constitutiva de la sociedad.
- VI. Señalar en su caso, domicilio en el Territorio Municipal, para los efectos locales correspondientes.

ARTÍCULO 72.- Las personas que tengan establecimientos de servicio público no podrán:

- I. Utilizar la vía pública o lugares no autorizados para realizar su actividad.
- II. Utilizar propaganda que contribuya a la contaminación ambiental del Municipio, auditiva o visual de los habitantes o vecinos del Municipio.
- III. Fijar anuncios o dar nombre a los establecimientos en idioma diferente al español, sin previa autorización del H. Ayuntamiento, con excepción de las marcas de productos de prestigio internacional.
- IV. Realizar su actividad fuera de los horarios fijados en este Bando sin la autorización, licencia o permiso respectivo.
- V. Ceder los derechos, de la autorización, licencia o permiso otorgado por la autoridad Municipal, sin el consentimiento de ésta.

ARTÍCULO 73.- La actividad comercial, mercantil o profesional que se realice en forma ambulante, requiere la autorización, permiso o licencia del Ayuntamiento, efectuándose la misma con arreglo a este Bando.

ARTÍCULO 74.- Los establecimientos de particulares destinados a espectáculos y diversiones públicas, deberán sujetarse a las disposiciones siguientes:

- I. Obtener licencia o permiso de las Autoridades Federales o Estatales competentes y del Ayuntamiento.

- II. Pagar las cargas fiscales que deriven de las leyes de la materia.
- III. En su caso, reunir los requisitos señalados en el Artículo 71 de este Bando.
- IV. Llevar el boletaje ante la Tesorería Municipal para los efectos de su autorización y control.
- V. Sujetarse a las normas de seguridad que determine el Ayuntamiento cuando los establecimientos tengan locales fijos, deberán tener además como medidas de seguridad, las siguientes:
  - a) Puertas de emergencia.
  - b) Equipos para el control de incendios.
  - c) Equipo de primeros auxilios.
  - d) Equipo de alarma.
  - e) Teléfono público.
- VI. No rebasar el aforo del local.
- VII. Sujetarse a los horarios y tarifas aprobados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento determinará que espectáculo o diversiones públicas no podrán expendirse bebidas alcohólicas, consideradas como tales todas aquellas que contengan seis o más grados de alcohol.

ARTÍCULO 76.- No podrán venderse vinos y licores los días sábados después de las 20:00 horas y el día domingo a las 18:00 horas, con excepción de los restaurantes; salvo autorización extraordinaria del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

TÍTULO QUINTO  
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES  
CAPÍTULO I  
DE LA DETERMINACIÓN Y DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 77.- El H. Ayuntamiento proporcionará los servicios públicos Municipales y se considerarán como tales los siguientes:

- I. La seguridad pública.
- II. El suministro y abastecimiento de agua potable y tratada.
- III. El saneamiento de los Centros de Población; alcantarillado y drenaje, limpieza, recolección transporte y destino de residuos y basura, así como su tratamiento.
- IV. El control y orientación del desarrollo urbano tanto en la creación o ampliación de los centros de población como en vías públicas, pavimentación, alumbrado público, estacionamiento de vehículos, nomenclatura, la creación y conservación de paseos, parques, jardines y áreas verdes y deportivas de recreación.
- V. La administración, Conservación y Rescate del Patrimonio Municipal. El Fomento del Turismo en su territorio y la conservación de sus recursos naturales.
- VI. El embellecimiento y conservación de los Centros de Población.
- VII. Inhumación Exhumación. Cementerios, traslado de cadáveres, así como servicios funerarios.

- VIII. La promoción y desarrollo económico de los centros de población abastos, mercados y sus anexos, venta de artículos en lugares de uso común, matanza de ganado y aves.
- IX. El control protección y mejoramiento del medio ambiente.
- X. La instrucción y cultura: Organización y sostenimiento de centros de alfabetización y capacitación así como de escuelas por cooperación.
- XI. Los espectáculos y diversiones públicas
- XII. Cualquier servicio que tenga por objeto el fomento y beneficio colectivo, y la satisfacción de necesidades generales, previa determinación del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 78 - No se autorizarán fraccionamientos, subdivisiones, lotificaciones y condominios en suelos en los que no tengan aprobados planes de Urbanización, los proyectos de obras e instalaciones de los servicios respectivos; en suelo Urbanizable solamente se autorizarán, fraccionamientos, subdivisiones, lotificaciones y condominios, cuando los interesados garanticen plenamente las obras de urbanización, y los servicios que los residentes requieran y cumplan las disposiciones del reglamento respectivo.

CAPITULO II  
DE LA CREACION, ORGANIZACION, MODIFICACIONES Y SUPRESION DE  
LOS SERVICIOS PUBLICOS

ARTICULO 79.- El Ayuntamiento reglamentará la creación, organización, administración, fraccionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos.

ARTICULO 80.- La creación de un nuevo servicio público municipal requiere de la declaración por parte del Ayuntamiento, y en su caso, - su inclusión en el Capítulo I de este Título.

ARTICULO 81.- La prestación de los servicios públicos municipales, será realizada por el Ayuntamiento o el órgano que éste determine. Los particulares podrán prestar aquellos servicios públicos concesionables con la aprobación del Ayuntamiento.

ARTICULO 82 - No podrán ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes:

- I. La seguridad pública.
- II. El alumbrado de vías y lugares públicos.
- III. Los que reportan actos de autoridad.

ARTICULO 83.- Los servicios públicos municipales deben prestarse en forma continua, regular y uniforme; su vigilancia estará a cargo del Ayuntamiento y podrá realizarlo, a través de cualquiera de sus miembros, -- previamente concesionado en cabildo.

ARTICULO 84. Las normas reglamentarias, podrán modificarse - - cuando el interés general así lo requiera o cuando lo determine el Ayuntamiento.

ARTICULO 85.- Cuando desaparezca la necesidad pública que origina el servicio, el Ayuntamiento podrá suprimirlo.

ARTICULO 86.- Cuando el Ayuntamiento haya determinado la supresión de un servicio público municipal, y éste haya sido prestado por particulares, los bienes destinados a su prestación, podrán pasar a formar parte del patrimonio municipal, cuando el Ayuntamiento así lo determine y medianamente el pago de los mismos.

Excepto de los bienes propiedad del concesionario que por su naturaleza no estén incorporados directamente al servicio. Cuando los bienes hayan sido donados o legados por particulares, el Ayuntamiento determinará el fin a que se destinarán éstos.

CAPITULO III  
DEL FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACION

ARTICULO 87.- Los servicios públicos municipales, podrán prestarse:

- I. Por el Ayuntamiento
- II. Por el Municipio, en coordinación con otros municipios
- III. Por los particulares
- IV. En concurrencia Ayuntamiento y Particulares
- V. Por el Municipio y el Estado.

ARTICULO 88. Para concesionar un servicio público Municipal, - podrán prestarse:

ARTICULO 89.- Cuando la prestación sea concurrente, el primero tendrá a su cargo la organización y dirección del servicio.

ARTICULO 90.- La concesión de un servicio público municipal a los particulares no cambia su naturaleza jurídica; en consecuencia, su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades públicas o de interés social que sean su objeto.

El Ayuntamiento en beneficio de la colectividad puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado.

TITULO SEXTO  
DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES  
CAPITULO I  
PERMISOS Y LICENCIAS

ARTICULO 91.- Todas las actividades comerciales; industriales o profesionales de los particulares, en establecimientos fijos o ambulantes, - y las demandas que tengan como finalidad el lucro, requiere para su ejercicio y funcionamiento en el Territorio Municipal de licencia o permiso, que expedirá el Ayuntamiento a través del órgano que determine, con arreglos a lo previsto por el Título Cuarto, Capítulo VI, del presente Bando.

ARTICULO 92.- El titular de la licencia o permiso, deberá tener la documentación correspondiente a la vista.

ARTICULO 93.- Los establecimientos fijos o ambulantes abiertos al público, deberán ajustarse a lo previsto por el Título Cuarto, Capítulo VI, del presente Bando, a su Reglamento o a las determinaciones que el respectivo dicte el Ayuntamiento.



CAPÍTULO II  
DE LOS COMERCIANTES

ARTÍCULO 94.- Son comerciantes fijos, quienes hayan obtenido -- del Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal, su licencia para ejercer el comercio en el Municipio, por tiempo determinado, en sitio fijo y adecuado.

ARTÍCULO 95.- Son comerciantes ambulantes, quienes transitan -- ofreciendo sus productos y venden al domicilio del consumidor, o utilizan -- vehículos son sonido.

ARTÍCULO 96.- Son comerciantes triangulistas los que ejercen en el comercio en día y lugar determinado, con establecimiento semifijo ambulante.

ARTÍCULO 97.- Los comerciantes triangulistas, deberán obtener -- además de su licencia o permiso, la autorización por parte del Ayuntamiento para establecerse en lugar y día determinado el triangulista, quien prevendrá que no se lesionen los intereses de aquellos comerciantes con establecimientos permanentes.

ARTÍCULO 98.- Todos los comerciantes deberán ajustar su actividad a las normas previstas por este Bando en su Título Cuarto, Capítulo VI, -- a su Reglamento y a las determinaciones del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 99.- No se podrán instalar puestos fijos o semifijos ambulantes en las zonas de circulación de vehículos. No podrá obstaculizarse -- el paso autorizado para peatones. Excepto los días de feria o la conmemoración especial en los cuales el Ayuntamiento organizará regulará y vigilará -- el ejercicio del comercio.

ARTÍCULO 100.- Las Marquesinas y demás aparatos que sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra deberán tener una -- altura mínima de 2.25 mt.

ARTÍCULO 101.- Ningún particular o comerciante establecido o ambulante, podrá utilizar las banquetas como área mercantil, sin previo aviso del Ayuntamiento, con el correspondiente pago de derechos, en el cual se -- especifica el día, tiempo y espacio a utilizar en la banqueta. La violación a esta disposición faculta al Ayuntamiento al desalojo por medio de la fuerza pública y a recoger las mercancías, además a imponer al infractor una multa hasta por cinco días de salario mínimo vigente.

ARTÍCULO 102.- Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del Territorio Municipal, será en el siguiente horario:

- I. De las 5:00 a las 18:00 Horas, Tortillerías y molinos de -- nixtamal.
- II. De las 7:00 a las 22:00 horas, Panaderías, restaurantes, -- tiendas con venta de cerveza en envase cerrado.
- III. De las 8:00 a las 21:00 Horas, Peluquerías y salones de -- belleza, tlapalerías, expendios de materiales de construcción de calzado y ropa.
- IV. De las 7:00 a las 21:00 Horas, Tienda de abarrotes, Mercaderías, -- tendajunas, lonjas mercantiles, papelerías y dulcerías.
- V. De las 10:00 a las 21:00 Horas, Pulquerías, bares y cantinas.

Estos horarios se deben respetar todos los días de la semana, con excepción de aquellos giros para los cuales éste Bando prevé una -- reglamentación especial.

ARTÍCULO 103.- Los restaurantes con venta de vinos y licorosos -- los alimentos, salones para banquetes y similares, tendrán que ajustar su actividad a los horarios y condiciones que establezca el Ayuntamiento, al momento de otorgar la licencia o permiso.

ARTÍCULO 104.- Son días de cierre obligatorio para las -- comercios y negociaciones o establecimientos abiertos al público, que no tengan curso -- en la venta de artículos de primera necesidad, los siguientes:

16. de Enero.
20. de Enero, informe del C. Gobernador del Estado.
5. de Febrero.
2. de Marzo.
21. de Marzo.
15. de Mayo.
15. de Septiembre de cada seis años, cuando corresponda la -- transmisión del Poder Ejecutivo del Estado.
16. de Septiembre.
17. de Noviembre; Informe de Gobierno del C. Presidente de la -- República.
20. de Noviembre.
25. de Noviembre.

ARTÍCULO 106.- La violación a las disposiciones consignadas -- será motivo de multa, cuyo monto determinará el Ayuntamiento, clausura temporal o definitiva en su caso.

ARTÍCULO 107.- El Ayuntamiento está facultado para controlar -- inspeccionar y fiscalizar la actividad comercial de los particulares, a través -- del órgano administrativo que determine.

TÍTULO SEPTIMO  
DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION MUNICIPAL.

CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 108.- Las finalidades del Municipio serán cumplidas -- por los órganos municipales.

Los órganos municipales, tendrán las facultades y atribuciones -- necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 109.- El Ayuntamiento es el órgano jerárquicamente -- superior en el Municipio.

Las decisiones del Ayuntamiento deberán ser ejecutadas por -- el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 110.- El Ayuntamiento determina la acción del Go- -- bierno, el Presidente Municipal coordina las funciones de los demás miembros de la administración sin perjuicio de la competencia y responsabilidad directa de éstos en su gestión.

ARTÍCULO 111.- El Ayuntamiento no podrá dictar disposiciones -- contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la particular del Estado y a las Leyes que de una u otra emanen, ni regular aquellas materias que sean de la exclusiva competencia de la Federación o del Estado, salvo disposición en contrario de la Ley.

ARTÍCULO 112.- Serán nulas todas las disposiciones que se dic- -- ten en contravención con el Artículo anterior.

ARTICULO 113.- El Ayuntamiento resolverá todas las cuestiones de su competencia y sus acuerdos entrarán en vigor el día siguiente de su emisión, salvo disposición en contrario del mismo cuerpo edilicio.

## CAPITULO II

## DE LAS AUTORIDADES Y ORGANOS MUNICIPALES

ARTICULO 114.- El H. Ayuntamiento es el órgano supremo de la Administración Municipal, su competencia y funcionamiento se ajustará a lo que disponen la Constitución General de la República, la Particular del Estado y las Leyes que de una y otra emanen.

Son integrantes del Ayuntamiento:

- I. El Presidente Municipal
- II. El Síndico
- III. Los Regidores

ARTICULO 115.- Todos los órganos de la Administración Pública Municipal, se hayan bajo la dependencia del Presidente Municipal, que es depositario de la función ejecutiva; en esta función será auxiliado por un Secretario del Ayuntamiento, un Tesorero y los Directores que determine el Reglamento.

ARTICULO 116.- Para la ejecución y desarrollo de los asuntos administrativos, el Presidente Municipal tiene la facultad de nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados municipales que considere necesarios; con excepción de aquellos que la Ley señala un procedimiento especial.

ARTICULO 117.- Las Autoridades Auxiliares Municipales, actuarán en sus respectivas jurisdicciones como Delegados del Ayuntamiento, y por con siguiente, tendrán las atribuciones necesarias para mantener, en términos de la Ley Orgánica Municipal, el orden la tranquilidad y seguridad de los vecinos del lugar donde actúen, conforme lo determina el Bando Municipal, sus Reglamentos y el propio Ayuntamiento.

Son Autoridades Auxiliares:

- I. Los Delegados Municipales
- II. Subdelegados Municipales.
- III. Jefes de Sector o Sección.
- IV. Los Jefes de Manzana.

Estas autoridades dependerán directamente del Presidente Municipal.

ARTICULO 118.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Interior de Trabajo, para regular el funcionamiento de los Organos de la Administración Municipal; mientras tanto, el Presidente Municipal resolverá sobre la organización, competencia y funcionamiento de los mismos.

ARTICULO 119.- La procuración de justicia en el ámbito municipal, corresponde al H. Ayuntamiento, a través del Síndico; y la administración de justicia al Poder Judicial del Estado de México, por conducto del Juez Municipal, a quien se le reconoce el carácter de Autoridad Judicial de Competencia Municipal.

ARTICULO 120.- El H. Ayuntamiento sesionará en Cabildo ordinario todos los días sábado a las 09:00 horas; en el recinto oficial "Sala de Cabildos" del Palacio Municipal.

Las Sesiones de Cabildo Público Abierto, Extraordinario y solemne, deberán apegarse a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y en la Ley Orgánica Municipal. Atendiendo a las circunstancias y características propias del acto, el Ayuntamiento previamente determinará lo conveniente.

TITULO OCTAVO  
DE LA HACIENDA MUNICIPAL  
CAPITULO UNICO  
PRINCIPIOS RECTORES

ARTICULO 121.- La Hacienda Municipal está legalmente constituida por los bienes, muebles, inmuebles y de uso común; los capitales y créditos; las ventas de productos, las contribuciones; las participaciones federales y estatales, y los demás bienes que las leyes señalen.

ARTICULO 122.- La Tesorería Municipal será el único órgano de recaudación de los ingresos del Municipio. Su titular tendrá el carácter de autoridad fiscal que le confieren las Leyes de la materia.

ARTICULO 123.- El Presupuesto del Municipio se programará por un Ejercicio Anual, en él se incluirán los ingresos y egresos del Sector Público Municipal. Aprobado el Presupuesto y en su ejercicio, el Ayuntamiento podrá modificarlo si las circunstancias económicas o el interés general así lo reclaman.

ARTICULO 124.- Para contraer obligaciones financieras crediticias ante la Banca Nacional y/o personas morales de carácter privado; con el objeto de atender y ejecutar una acción de gobierno ya autorizada, se requiere -- Acuerdo de Cabildo.

ARTICULO 125.- El Municipio cuenta con un patrimonio propio, integrado con bienes de uso común, los destinados al Servicio Municipal, los que siendo de su propiedad no se hallen afectados al uso general o de servicios y los demás derechos de propiedad y arrendamiento que genere su acción.

El Patrimonio Municipal es inalienable, imprescriptible e inembargable.

ARTICULO 126.- La administración, defensa y conservación del Patrimonio Municipal corresponde al Ayuntamiento, que la ejercerá el Presidente Municipal.

ARTICULO 127.- El Secretario del H. Ayuntamiento, mantendrá bajo su responsabilidad el inventario general de bienes y derechos del Municipio.

#### TITULO NOVENO

#### DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

#### CAPITULO I

#### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 128.- Infracción es toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este Bando, sus reglamentos u otras determinaciones del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 129.- Los menores de 18 años, no serán objeto de sanción económica o corporal, solo de amonestación, en caso de reincidencia, la Autoridad Municipal convocará a la familia para corresponsabilizarla a enmendar la conducta del menor infractor.

ARTICULO 130.- A efecto de prevenir y disminuir la drogadicción en menores, se considera como infracción la venta a éstos de medicamentos que causen dependencia o adicción, entre los volátiles inhalables como thinner, cemento industrial y todo aquellos elaborados, con solventes; igualmente la venta de bebidas alcohólicas.

ARTICULO 131.- Las infracciones o faltas a las normas del presente Bando, sus Reglamentos u otras disposiciones, serán sancionadas con:

- I. Amonestación.
- II. Multa.
- III. Suspensión temporal o cancelamiento de permiso o licencia.
- IV. Clausura.
- VI. Decaimiento de mercancía, en los casos expresamente señalados por este Bando.

ARTICULO 132.- La amonestación se aplicará a los menores de 18 años y a juicio de la Autoridad Calificadora a los mayores. La multa se fijará de acuerdo al salario mínimo vigente en la zona a la que pertenece el Municipio.

ARTICULO 133.- Se impondrá multa de uno a cinco días de salario a quien:

- I. Haga mal uso de los servicios públicos municipales o sus instalaciones.
- II. Se niegue a colaborar en la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo, sin causa justificada.
- III. No tenga aseado el frente de su domicilio o negociación.
- IV. Se niegue a vacunar los animales domésticos de su propiedad o posesión.
- V. Practique juegos en los lugares y vialidades que representen peligro para la vida o integridad corporal propia o de terceros.
- VI. A quien obstruya la vía pública por realizar maniobras de carpa o descarga de 08:00 a 21:00 horas, durante los días de la semana, a excepción de contar con la autorización del Ayuntamiento.
- VII. Al conductor de transporte de servicio público que no mantenga aseada su unidad y no tenga depósito de basura.
- VIII. Al propietario o conductor de vehículo que se estacione en las banquetas, andadores, plazas.
- IX. A quien no observe en sus actos, el debido respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres.

ARTICULO 134.- Se impondrá multa de tres a diez días, a quien :

- I. Ingiera a bordo de un vehículo en la vía pública bebidas alcohólicas, incluso aquellas consideradas de moderación.
- II. Se le sorprenda tirando basura o cualquier desecho contaminante en la vía pública, parques o jardines.
- III. Se niegue a desempeñar funciones declaradas obligatorias por las Leyes Electorales, sin causa justificada.
- IV. Al usuario de un servicio público establecido que no lo use en forma adecuada o altere su sistema de medición.
- V. Al comerciante que niegue la exhibición de la documentación respectiva.
- VI. Invada las vías y sitios con objeto que impidan el libre paso de los transeúntes y vehículos.
- VII. Ingieran bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública.
- VIII. Hagan pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados sin autorización de los propietarios o del Ayuntamiento.
- IX. Inflija el presente Bando en cualquiera de sus horas y no es te expresamente sancionada.

ARTICULO 135.- Se impondrá multa de diez a treinta días de salario mínimo, a quien :

- I. Descargue contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y la vida humana.

- II. Utilice amplificadores de sonido cuyo volumen cause molestias a los demás vecinos y habitantes.
- III. Permita que en la fachada de su propiedad o posesión se acumule y porditore basura sucia.
- IV. Permita la quema de llantas u otros artículos que precipiten la contaminación del medio ambiente.
- V. Mantenga pintadas las fachadas de su domicilio, inmueble o negocios, contraviniendo al presente Bando.
- VI. Se niegue a pagar los servicios que preste el Ayuntamiento, o que no obedezca las ordenes de la autoridad.

ARTICULO 136.- Se impondrá multa de diez a sesenta días de salario mínimo, al propietario o poseedor de inmueble que realice obra de edificación sin licencia o permiso correspondiente.

ARTICULO 137.- En todos los demás casos no previstos, se aplicará la sanción que se considere justa y correctiva. La multa podrá ser de uno hasta cinco días; pero si el infractor es jornalero u obrero, no excederá del salario mínimo de una semana.

ARTICULO 138.- Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar o permutar una multa, cuando el infractor por su situación económica, social o cultural así lo requiera.

**CAPITULO II**  
**DE LOS RECURSOS Y DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO .**

ARTICULO 139.- Recurso es el medio para impugnar los acuerdos y actos administrativos que dictan las autoridades Municipales, con motivo de la aplicación del presente Bando, sus Reglamentos u otras disposiciones administrativas emanadas del Ayuntamiento.

ARTICULO 140.- Los recursos que se podrán interponer son: Revocación y Revisión.

ARTICULO 141.- El recurso de revocación, procede contra los actos y acuerdos emanados de cualquier Autoridad Municipal, debiendo interponerse ante la misma autoridad que realizó el acto, dentro de un plazo máximo de 15 días contados a partir del día siguiente al de la notificación o ejecución -- del mismo.

ARTICULO 142.- Por escrito se expresará el acuerdo o acto que se impugna, el precepto legal que se estim violado, y los conceptos de violación, anexando las pruebas de que se disponga.

ARTICULO 143.- La autoridad Municipal resolverá dentro de los 15 días siguientes la interposición del recurso.

ARTICULO 144.- El recurso de revisión se interpondrá contra resoluciones que dicten las Autoridades Municipales, sobre los recursos de revocación. Deberá presentarse ante el Ayuntamiento dentro del término de quince -- días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución impugnada.

ARTICULO 145.- El Ayuntamiento resolverá dentro del término de 15 días, tomando en consideración los fundamentos dispuestos y las pruebas aportadas.

ARTICULO 146.- La interposición de los recursos señalados suspende la ejecución del acto impugnado hasta la resolución del mismo, siempre y cuando se garantice el interés municipal o el pago de posibles daños y perjuicios.

ARTICULO 147.- Solo serán motivo de estudio, análisis y resolución, los recursos presentados en tiempo y forma. Aquellos presentados fuera del término legal serán improcedentes.

**CAPITULO UNICO**  
**PRINCIPIO RECTOR**

**TITULO DECIMO**  
**DE LAS REFORMAS AL BANDO .**

ARTICULO 148.- La iniciativa de reforma al Bando se ejercerá por los vecinos, organizaciones vecinales reconocidas y por las autoridades municipales.

Los proyectos de reformas deberán someterse a la consideración -- del H. Ayuntamiento para su aprobación.

**T R A N S I T O R I O S**

ARTICULO PRIMERO.- El presente Bando entrará en vigor a partir -- del 5 de Febrero de Mil Noovecientos Noventa y Uno y tendrá carácter de obligatoria en todo el territorio Municipal.

ARTICULO SEGUNDO.- Se eroga el anterior Bando Municipal y todas -- las disposiciones que se opongan al presente.

ARTICULO TERCERO.- En tanto el Ayuntamiento expide los reglamen -- tos respectivos, se faculta al Presidente Municipal para que resuelva en el -- ámbito de su competencia lo que corresponda conforme a sus atribuciones lega -- les.

Expedido en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de San Mar -- tín de las Pirámides a los 14 días del mes de Enero de 1991.

C. ANGEI MIGUEL MENDEZ AVILA      Presidente Municipal  
G. DR. VICTOR MANUEL MAY BANGEL      Secretario